



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE:	MARSORY DE JESÚS ARROYAVE ORTÍZ
DEMANDADA:	ININTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S. Representada Legalmente por la señora LINA ÁNGELICA VEGA CIFUENTES
AUTO INTERLOCUTORIO: No.	249
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00056-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MARSORY DE JESÚS ARROYAVE ORTÍZ**, actuando a través de Mandatario Judicial, presenta demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, en contra de **ININTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S.** Representada Legalmente por la señora **LINA ÁNGELICA VEGA CIFUENTES**.

Resolverá el Despacho a continuación lo atinente a la admisión o rechazo de la demanda, considerando que ésta fue inadmitida y dentro del plazo legal, la parte actora se pronunció.

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora que se decrete la entrega provisional del bien inmueble objeto de la litis, la terminación del contrato de arrendamiento, la condena al pago de cánones de arrendamiento adeudados, y al pago de intereses moratorios por las sumas adeudadas por **ININTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S.** Representada Legalmente por la señora **LINA ÁNGELICA VEGA CIFUENTES**.

La demanda fue inadmitida mediante proveído del 11 de mayo de 2023, por las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento fue suscrito por la representante legal de una persona jurídica debidamente constituida, deberá atemperar la demanda e identificar plenamente a ININTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S. conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- No se indica en el libelo introductor, el domicilio de las partes, como quiera que, el domicilio y el lugar de notificaciones de las partes son dos presupuestos sustancialmente diferentes. Incumpliendo así el requisito*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

que consagra el artículo 82 del numeral 2 del Código General del Proceso.

3. *Determinar la cuantía al interior de la presente actuación, la cual deberá establecerse conforme a los postulados legales del numeral 6 del Artículo 26 del C.G.P.*
4. *La parte actora omitió la remisión electrónica de la demanda con sus correspondientes anexos a INNTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S. Representada Legalmente por la señora LINA ÁNGELICA VEGA CIFUENTES, incumpliendo de esta forma con los postulados legales contenidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*
5. *De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.*
6. *Existe una indebida acumulación de pretensiones, conforme a los parámetros legales del artículo 82 numeral 4, habida cuenta que la naturaleza del presente proceso, únicamente se encuentra encaminada a la restitución del inmueble dado en arrendamiento, y no, a la exigencia del pago cánones de arrendamiento adeudados, e intereses moratorios, los cuales tendrán que ventilarse a través de un proceso diferente.*

El artículo 84 numeral 5° y 90 numeral 2° del C.G.P, conllevan a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del término que tenía la parte actora para subsanar las inconsistencias que conllevaron a la inadmisión de la demanda por parte de este despacho judicial, el togado que representa los intereses de la parte demandante allegó escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que inadmitió la demanda; es menester aclarar que dicha providencia no es susceptible de recurso alguno, pues así lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dice que la demanda se inadmite “**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)**”

De la misma forma el tratadista Hernán Fabio López Blanco enseña respecto a la inadmisión de la demanda que: “**Es la posposición de la admisión del escrito inicial, que el juez debe declarar de oficio y mediante auto que no admite ningún recurso (...)**” (Libro Código General del Proceso - Parte General - Edición 2017-Página 526).

Es decir, no es dable darle trámite al recurso interpuesto ya que el mismo no es susceptible de ser recurrido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

En ese sentido, dado que no se subsanó lo indicado en la providencia de 8 de mayo de 2023, será rechazada la demanda atendiendo las previsiones del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, promovida a través de Mandatario Judicial por la señora **MARSORY DE JESÚS ARROYAVE ORTÍZ**, en contra de **ININTERLAV TELECOMUNICACIONES S.A.S.** Representada Legalmente por la señora **LINA ÁNGELICA VEGA CIFUENTES**, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos a la parte demandante por cuanto la demanda y anexos fueron presentados de manera digitalizada.

TERCERO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 032** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 29 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 1 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria